RAWSON, 18 de agosto de 2015.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Y., C. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa"(Expte. Nº 23. 753-Y- 2015)**.----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 23/27 vta., entre otros, se presenta el señor A. A. G. -dependiente de la Policía Provincial- y promueve demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la provincia del Chubut, por la que persigue el cobro de las diferencias salariales que surgen de lo prescripto en el artículo 149 primer párrafo de la ley XIX-N°8, calculadas sobre la asignación total del cargo, con retroactividad por los periodos no prescriptos y hacia el futuro, con más los intereses legales y costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M. mediante un "Poder Especial" que acredita con la "CARTA PODER – PACTO DE CUOTA LITIS" obrante a fs. 5 suscripto ante el Juzgado Laboral de Primera Instancia de la ciudad de Puerto Madryn.----------

------ Consecuencia de lo dicho el letrado mencionado se presentó a fs. 34 solicitando la homologación de este.----------

------ Que conforme el acta agregada a fs. 33, el día 2 de julio de 2015 se presenta ante la señora Secretaria de este Tribunal de Justicia el nombrado y reconoce como propia la firma inserta en el instrumento, ratificándolo en todas sus partes.----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que más allá que el pacto formalizado se sustenta en una norma inadecuada, el Régimen Arancelario Provincial para el servicio profesional de Abogados y Procuradores, Ley XIII - Nº 4, autoriza a los profesionales a pactar con sus clientes los honorarios por su actividad -representación y patrocinio- en uno o más asuntos o procesos, participando en un porcentaje -suma cierta proporcional a la que recuperan- del resultado de estos.----------

------ La doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna parte podría atacarlo. "… El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de Profesionales del Derecho" Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48).----------

------ Que según el Pacto inserto en la Carta Poder referida, el accionante se compromete a abonar al letrado que en el mismo acto apodera -Dr. E. A. M. - el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciba

en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantiene con la demandada.----------

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1º) **HOMOLOGAR** el Pacto de Cuota Litis suscripto por el señor Antonio Alejandro Guari y el Dr. E. A. M., inserto en la "Carta PoderPacto de Cuota Litis" agregada a fojas 5, aplicado a las sumas que el actor deba percibir como resultado de esta litis (artículo 4º Ley XIII Nº 4).---------- 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

----- La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V-Nº 3.----------Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell y Alejandro J. Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 19/8/15 y registrada bajo el N° 82/SCA/2015.----------